

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL EN LOS PLANES Y ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don Elías Bendodo Benasayag, titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De otra parte, D. Manuel Mariano Vera Martínez, Decano de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, en representación del mismo de acuerdo con el artículo 38 de sus Estatutos, aprobados mediante Orden de 24 de octubre de 2008, de la Consejería Justicia y Administración Pública.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía tiene por objeto la regulación de la gestión de emergencias en el territorio de la Comunidad Autónoma, entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo, catástrofes y calamidades públicas, así como aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial, y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 19 de dicha Ley, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en atención a las competencias y funciones que tenga atribuidas, pudiendo para ello, a tenor de lo dispuesto en

el artículo 27, suscribir cuantos acuerdos o convenios estime conveniente con otras Administraciones Públicas y entidades.

Al respecto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior tiene atribuidas competencias en materia de protección civil y emergencias, según dispone el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Por su parte, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental (en adelante el Colegio), para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos tiene atribuida, entre otras, el ejercicio de funciones relativas al perfeccionamiento profesional de sus colegiados, colaborando con las Administraciones públicas, así como el ejercicio de cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, colaborando con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa, habiéndose previsto así mismo, en el artículo 3 del Decreto 164/2001, de 3 de julio, por el que se crean, por segregación, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, el establecimiento de relaciones con las Consejerías cuyas competencias tengan relación con la profesión de psicólogo en cada caso.

TERCERO. - Las partes firmantes consideran conveniente establecer cauces de colaboración en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la capacitación del personal interviniente y la prestación de asesoramiento técnico e intervención psicológica en situaciones de emergencia y catástrofe.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer la regulación de las actuaciones conjuntas, a desarrollar entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, encaminadas a instrumentar la intervención psicológica hacia las personas afectadas por situaciones de emergencia de carácter multisectorial, catástrofes o calamidades públicas, incluido el personal de intervención, realización de estudios y trabajos técnicos en la materia, así como a la capacitación de los profesionales vinculados a la gestión de emergencias.

SEGUNDA. - LÍNEAS DE COLABORACIÓN

Por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se cooperará en la programación de las actuaciones a desarrollar, diseño de los procedimientos para el asesoramiento técnico, intervención psicológica, capacitación y ejecución de las actuaciones, así mismo se cooperará estableciendo cauces de comunicación y alerta para el personal de intervención psicológica con el Sistema Emergencias 112-Andalucía. Esta actuación estará directamente vinculada a la activación de los planes de emergencia de

ámbito regional, pudiéndose activar también el Grupo de Intervención Psicológica en Catástrofes y Emergencias (GIPED/GIPCE), en caso de resultar necesario, en el marco del grupo sanitario.

Asimismo, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior contribuirá a financiar las actuaciones que se deriven del presente convenio, otorgando la subvención de carácter nominativa al Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental prevista en la cláusula tercera.

Son actuaciones subvencionables:

1. La formación para miembros del Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Desastres (GIPED), para psicólogos y psicólogas y el personal del 112 Andalucía.
2. Las intervenciones psicológicas en situaciones de catástrofe, crisis y emergencias.
3. Los gastos y suministros relacionados con la gestión y administración.

Las actuaciones concretas objeto de la subvención, así como la determinación de su importe, previo cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación prevista en la normativa de aplicación, se establecerán por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en las correspondientes resoluciones de concesión.

Por su parte, el Colegio aportará, en la medida de sus capacidades y en sus respectivos ámbitos, personal para la intervención psicológica a las personas afectadas por situaciones de emergencia, cooperando así mismo en las actuaciones dirigidas a la formación del personal y asesoramiento técnico en la materia.

Asimismo, el Colegio asumirá, respecto de las subvenciones antes indicadas, los compromisos y obligaciones que, respecto de la entidad beneficiaria, se establecen en la normativa vigente en materia de subvenciones y en las Resoluciones de concesión.

TERCERA. - FINANCIACIÓN Y PAGO

De acuerdo con la Ley 6/2020, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que prevé esta subvención en el estado de gastos por programas, en el programa 22. B, Capítulo 4, Artículo 48, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior subvencionará al Colegio para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, a ejecutar durante el ejercicio 2021, por un importe total de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 0100010000G/22B/48801/00 02, denominada "Interior, Emergencias y Protección Civil", del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En ulteriores ejercicios presupuestarios, la cantidad a aplicar será la que se determine en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

El importe de la subvención a conceder por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior podrá financiar hasta el cien por cien de las actuaciones objeto del convenio y estará limitada en todo caso por la disponibilidad de crédito presupuestario.

CUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior abonará al Colegio las cantidades indicadas una vez que se presenten las facturas y documentos justificativos de la adecuada aplicación de los fondos a las actuaciones establecidas en este convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación, la cual tendrá la condición de cuenta justificativa:

- a) Relación detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente, del gasto de la actuación subvencionada acompañadas de los documentos de pago, que deberán haberse realizado desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre del ejercicio presupuestario correspondiente a su concesión.
- c) En el caso de gastos de desplazamiento y de alojamiento, los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Grupo II.
- d) Los justificantes de gasto se presentarán numerados y acompañados de una relación con sus importes unitarios y totalizados.
- e) Informe-Memoria que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos, acreditativa del coste económico de la subvención.
- f) Certificado del beneficiario en el que se haga constar que las cantidades correspondientes al IVA no son susceptibles de recuperación o compensación.
- g) Atendiendo a la naturaleza y fines del Colegio, auxiliando a las Administraciones Públicas en actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, esta subvención podrá ser compatible con las concedidas por otras administraciones públicas. No obstante, deberá tenerse en cuenta que las subvenciones en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se establece como plazo máximo a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, el día 30 de noviembre de cada año de vigencia del convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL

El Colegio acepta las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que pueda arbitrar la Administración de la Junta de Andalucía, así como comunicar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cualquier eventualidad sobrevenida acerca de las actividades subvencionadas y que afecte a su realización.

En particular, además de las obligaciones establecidas en la normativa básica estatal, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo, serán obligaciones generales de dicha entidad las siguientes:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación.
- c) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- d) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata y en todo caso con anterioridad a la justificación del convenio, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en todo caso en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable, que podrá ser total o parcial en función de los incumplimientos producidos. En el caso de incumplimientos parciales el reintegro de las cantidades percibidas será proporcional al porcentaje del grado de ejecución de las actuaciones subvencionadas y recogidas en este convenio.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con la del Estado y con la Seguridad Social, siendo ello requisito para proceder al pago. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, la presentación de la solicitud por parte de Colegio conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Acreditar mediante la correspondiente memoria el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

i) Tener la obligación, al menos durante dos años, de destinar los bienes adquiridos al fin último para el que le fue concedida la subvención.

j) El Colegio estará obligado a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquél de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia y buen gobierno.

k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro miembros. Dos de los miembros actuarán en representación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y los otros dos en representación del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental. En esta Comisión de Seguimiento podrán participar con voz, pero sin voto, las personas asesoras que se consideren convenientes por cada parte.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento recaerá durante el primer año natural en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y durante el segundo año natural en la persona designada por el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, continuando de forma alternativa en los años siguientes entre cada una de las partes firmantes.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Además, se nombrará una persona funcionaria adscrita al órgano con competencias en materia de emergencias y protección civil, que ejercerá la secretaría, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

- a) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.
- b) En general, servirá como cauce para facilitar los contactos y acuerdos entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía

Oriental, en materia de prestación del servicio de atención de emergencias, que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran la firma del presente documento.

- c) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por escrito, y por acuerdo de ambas partes.
- d) Quedarán excluidas las funciones que según la normativa sobre subvenciones pudieran contradecir lo que dispusiera una ulterior resolución de concesión, correspondiendo a la resolución, convenio o acuerdo en cuya virtud se otorgare la subvención, la concreción de todos los extremos concernientes a la misma.

Esta comisión podrá reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo una vez al año.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la persona que detente la presidencia de la comisión dirimir con su voto los empates.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio es de carácter administrativo, correspondiente a una de las tipologías definidas en, el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado en virtud del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Aquellas controversias que surgidas en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente convenio que no puedan resolverse conforme al procedimiento establecido en la cláusula sexta, corresponderán al Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

NOVENA. - PUBLICIDAD

La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, operando la base de datos nacional de subvenciones como sistema nacional de publicidad.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente convenio podrá adoptarse siempre antes de la finalización de su plazo de vigencia originario y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente convenio.

UNDÉCIMA. - REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para determinar las causas de reintegro la subvención, así como los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones concedidas se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DUODÉCIMA. - MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El Colegio utilizará sus propios medios materiales y personales necesarios para atender las obligaciones derivadas de este convenio. Los medios personales no derivarán para la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior obligaciones propias de un contrato laboral o una relación estatutaria o funcionarial al carecer de esa condición la relación que se establece, ni tampoco obligaciones de seguridad social.

DECIMOTERCERA. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se ajustará a la vigencia de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de que pueda preverse su prórroga anual con el límite máximo de cuatro años, siempre que las sucesivas leyes de presupuestos prevean la correspondiente subvención nominativa. La vigencia del convenio se entenderá sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones de justificación de la subvención.

DECIMOCUARTA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados y, en su caso, podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro o a un procedimiento sancionador, de acuerdo con la normativa aplicable.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento del convenio o de las obligaciones de la subvención, así como la resolución del mismo, darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicado.

**POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Firmado por BENDODO [REDACTED]
BENASAYAG ELIAS - [REDACTED]
el día 16/11/2021 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo. Elías Bendodo Benasayag

**POR EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE
ANDALUCÍA ORIENTAL**

[REDACTED]
MANUEL MARIANO
VERA (R:
[REDACTED]

Fdo. Manuel Mariano Vera Martínez

Firmado digitalmente por
[REDACTED] MANUEL
MARIANO VERA (R:
[REDACTED]
Fecha: 2021.11.05 13:29:55
+01'00'